

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420200012300

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. DESACUMULENSE en debida forma las pretensiones de la demandada relativas al pagaré N° 202300001990, indicando el valor de cada una de las cuotas en mora, los intereses de plazo y los moratorios con su correspondiente fecha de exigibilidad que se hayan causado hasta la presentación de la demanda. Igualmente, indíquese la suma de dinero que se pretende por capital acelerado luego de descontar los instalamentos mencionados. Téngase en cuenta que la demanda fue presentada el once (11) de marzo del año en curso conforme la fecha de exigibilidad de cada emolumento es procedente el cobro de la cota adeudada para dicha mensualidad.
2. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, ARRÍMESE copia en mensaje de datos para los traslados respectivos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria